

MINISTERIO DE JUSTICIA

3374 REAL DECRETO 120/1991, de 1 de febrero, por el que se indulta a don Antonio Fernández Laguna.

Visto el expediente de indulto de don Antonio Fernández Laguna, condenado por la Audiencia Provincial de Córdoba en sentencia de 19 de mayo de 1986, como autor de un delito de robo con violencia en las personas, exhibiendo arma y en casa habitada, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con la accesoria de suspensión de cargo público y derecho de sufragio activo y pasivo durante el cumplimiento de la condena privativa de libertad, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938:

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de febrero de 1991.

Vengo en indultar a don Antonio Fernández Laguna de la mitad de la pena privativa de libertad impuesta, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 1 de febrero de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

3375 REAL DECRETO 121/1991, de 1 de febrero, por el que se indulta a don Alvaro Quunqueiro Gómez.

Visto el expediente de indulto de don Alvaro Quunqueiro Gómez, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo en sentencia de 20 de diciembre de 1989, resolutoria de recurso de casación contra otra de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Pontevedra de 12 de septiembre de 1986, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y de otro delito de utilización ilegítima de vehículo de motor, a la pena de dos meses de arresto mayor y a la prohibición de obtener y privación, si lo tuviere, del permiso de conducir durante seis meses, con las accesorias legales de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938:

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de febrero de 1991.

Vengo en indultar a don Alvaro Quunqueiro Gómez de la mitad de las penas privativas de libertad impuestas, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 1 de febrero de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

3376 REAL DECRETO 122/1991, de 1 de febrero, por el que se indulta a don Julián Muñoz García.

Visto el expediente de indulto de don Julián Muñoz García, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por el Juzgado de Instrucción número 11 de Sevilla que en sentencia de 1 de julio de 1989 le condenó, como autor de un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor, a la pena de tres meses de arresto mayor, con las accesorias legales, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938:

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de febrero de 1991.

Vengo en conmutar a don Julián Muñoz García del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento por multa de 50.000 pesetas, con la condición de que la misma sea abonada en el plazo de tres meses desde la publicación del presente Real Decreto, no vuelva a cometer delito durante el tiempo normal de cumplimiento de la condena y a que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación.

Dado en Madrid a 1 de febrero de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

3377 REAL DECRETO 123/1991, de 1 de febrero, por el que se indulta a don Ricardo Hermida Alonso.

Visto el expediente de indulto de don Ricardo Hermida Alonso, condenado por la Audiencia Provincial de Pontevedra en sentencia de 18 de diciembre de 1987, como autor de un delito de parricidio, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, con las accesorias legales, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938:

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de febrero de 1991.

Vengo en indultar a don Ricardo Hermida Alonso del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 1 de febrero de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

3378 REAL DECRETO 124/1991, de 1 de febrero, por el que se indulta a don Agustín Fraile Chaves.

Visto el expediente de indulto de don Agustín Fraile Chaves, condenado por el Juzgado de Instrucción número 3 de Salamanca en sentencia de 23 de junio de 1989, como autor de un delito de robo, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, con suspensión de todo cargo público, profesión u oficio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938:

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de febrero de 1991.

Vengo en indultar a don Agustín Fraile Chaves de la pena privativa de libertad impuesta, a condición de que en el plazo de un mes desde la publicación del presente Real Decreto satisfaga las responsabilidades civiles que le fueron impuestas, y a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo normal de cumplimiento de la condena y no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación.

Dado en Madrid a 1 de febrero de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

3379 REAL DECRETO 125/1991, de 1 de febrero, por el que se indulta a don Manuel Sánchez Ortiz.

Visto el expediente de indulto de don Manuel Sánchez Ortiz, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona, Sección Cuarta, en sentencia de 1 de diciembre de 1984, como autor de un delito de robo con intimidación en las personas y uso de armas, a la pena de seis años de prisión menor; de un delito de tenencia ilícita de armas de fuego, a dos años, cuatro meses y un día de prisión menor, y de una falta de